

Expte. 278/2023

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE.

1.- Justificación de la contratación.

Las pólizas de los seguros de los vehículos de la MAS cumplen, entre otras, una obligación legal, conforme a lo establecido en el RD 8/2004, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor. CPV 66514110.

2.- Justificación del procedimiento de contratación

Dada la cuantía del contrato y cuyo valor estimado es inferior a 60.000 euros, el expediente se tramita por procedimiento abierto simplificado abreviado (art. 159.6 LCSP), con un único criterio, al precio más bajo.

El valor estimado del contrato incluyendo una posible prórroga de 2 años asciende a 28.824,40 euros. El presupuesto base de licitación es de 14.412,20 €, para dos años de contratación.

En cuanto al tipo de contrato se trata de un contrato de naturaleza privada, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.1 a) 1º de la LCSP, que indica que tendrán carácter privado los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros.

Conforme al art. 26.2º, in fine, de la LCSP, a los contratos mencionados en los números 1 y 2 de la letra a) del apartado primero del art. 25, les resultará de aplicación además de lo establecido en el Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, conforme a las salvedades que establece el citado artículo.

3.- Justificación de la no división en lotes del contrato.

Con base al art. 99.3 de la Ley 9/2017, no procede su división en lotes del objeto del contrato al tratarse de un único concepto.

4.- Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación así como del valor estimado del contrato.

El precio base de licitación se ha calculado de conformidad con lo dispuesto el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP), a cuyo tenor *“los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma*



desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.

Para ello se han tenido en cuenta el presupuesto de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe para el presente ejercicio económico, los precios del mercado y las primas abonadas en ejercicios anteriores.

5.- ROLECE

La clasificación sustituirá a la solvencia.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, sustituirá la solvencia, y acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

6.- Justificación de los criterios de adjudicación

Dado que el interés a cubrir está suficientemente definido por las pólizas que se han venido contratando hasta la fecha, el único criterio de valoración será el económico, no considerando necesario el empleo de otros criterios.

El criterio de valoración será 100 % económico. Se asignará 0 puntos a las ofertas que igualen el presupuesto base de licitación y 100 puntos a la oferta más económica, asignándole al resto de las ofertas la puntuación correspondiente de manera proporcional.

7.-Justificación de la solicitud de garantía provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP no procede la exigencia de garantía provisional.

8.- Justificación de ausencia de medios.

Parece evidente la justificación e insuficiencia de medios en este contrato, dado que la MAS no es entidad aseguradora ni cuenta con la preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Economía, conforme a lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; ni cuenta con medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación; ni pueden ser ejecutados por el personal que presta servicios en esta Corporación. Por ello, debe acudir a la contratación de los servicios que se pretenden en el mercado, en la rama de los contratos de seguros.

9.- Justificación de la urgencia para su tramitación.

No procede la tramitación de urgencia.



Documento firmado electrónicamente
Fecha y firma al margen

